



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-7876 de 2011  
(Febrero 28)**

Por el cual se adoptan y prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de San Gil, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Santander.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Administrativo en el Circuito Judicial Administrativo de San Gil, conformado por:

- Un (1) Juez de Circuito nominado
- Un (1) Secretario nominado
- Un (1) Profesional Universitario Grado 16
- Un (1) Sustanciador nominado
- Un (1) Citador grado 3

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Prorrogar a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6459 de 2010, por el cual se creó un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de San Gil, el cual fue prorrogado mediante Acuerdo No. PSAA10-7557 de 2010, el cual se identifica con el siguiente código 6867933331701.



**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Administrativo creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 686793331702.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los jueces de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberán fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos que les sean distribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes del juzgado permanente y los procesos que reciban por reparto.

El juzgado administrativo objeto de prórroga continuará conociendo de los procesos asignados hasta la fecha y conocerá de los procesos que se le redistribuya en estado de fallo y trámite del juzgado permanente, según las necesidades de descongestión del circuito.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los juzgados de descongestión participarán con el juzgado permanente en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos hasta el 30 de septiembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el tipo de procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

## **TITULO II DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión del nuevo despacho de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Jueces de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Los jueces de descongestión deberán asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

Hoja No. 4 Acuerdo No. PSAA11-7876 de 2011. Por el cual se adoptan y prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de San Gil, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Santander

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7711 y No. 3111 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

UDAE/SG/CMHG/RHSN